



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 030000274

-2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 30 NOV 2020

VISTO:

La Solicitud de fecha 22 de enero de 2020; El Informe N°042-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de enero de 2020; El Informe N°047-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de enero de 2020; El Informe N°372-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de octubre de 2020; El Memorandum N°511-2020/GOB.REG.TUMBES.GR-GGR, de fecha 05 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con esta referencia, y en torno a la queja formulada, es necesario mencionar de conformidad en el numeral 169.1 del Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que ... "En cualquier momento los administrados pueden formular queja por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000274 -2020/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 30 NOV 2020

trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva". Ello significa, que procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva - del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado,

Que, el numeral 162.2 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, bajo comentario, establece que: **"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado"**.

Que, asimismo, debe de tener presente que la queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por ley, y es un medio de impulso en la tramitación busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas correspondientes, y no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un derecho de tramitación.

Que, en el caso de autos, mediante INFORME Nº047-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de enero del 2020, el ex Jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, Abogado **DILDTHEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS**, ABSUELVE QUEJA, alegando que es cierto que su despacho recepciono el expediente que hace mención el administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, para opinión legal, el mismo que no fue tramitado dentro del plazo de ley, en razón que la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por el administrado, se carecía de cierta información (los medios probatorios - Memorandos de desplazamiento) que no había sido acompañada por el administrado, impidiendo la continuación del mismo, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la oficina de tramite documentario al momento de su presentación.

Que, en este orden, de ideas señala que debe tenerse presente, que la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, tiene demasiada carga procesal administrativa, y no se cuenta con el suficiente personal profesional, lo que impide resolver los reclamos o recursos administrativos presentados, de algunos expedientes dentro del plazo de Ley; así mismo refiere que no obstante a ello, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha cumplido con emitir la OPINION LEGAL, correspondiente en torno al Expediente de Registro de Doc. Nº 656026, de fecha 25 de diciembre del 2019, conforme



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000274 -2020/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 30 NOV 2020

es de verse de la fotocopia del informe N° 042-2020/GOB.REG., TUMBES-GGFR-ORAJ-OR, de fecha 30 de enero del 2020, que acompaña.

Que, dentro de este contexto, se advierte, que el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes. Abogado. **DILTNEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS**, ha cumplido con emitir opinión legal en torno al Expediente de Registro N° 656026, de fecha 25 de setiembre del 2019, adecuado a recurso de apelación conforme es de verse de la fotocopia del informe N° 042-2020/GOB.REG., TUMBES-GGFR-ORAJ-OR, de fecha 30 de enero del 2020 que adjunta, en la que se **DECLARA INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, contra los Memorandos N° 00250-2019/2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 25 de febrero del 2019, N° 0440-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 12 de abril del 2019 y el N°0451-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 24 de abril del 2019.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, queda claro que el quejado no ha incurrido en defectos en el trámite administrativo, toda vez que las entidades de la administración pública se encuentran obligados a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presenten los administrados, y como manifiesta el escrito de queja, el procedimiento iniciado por el administrado carecía de cierta información, y esta observación dio lugar a que el quejado no de el trámite oportuno al expediente presentado por don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**.

Que, mediante Informe N° 372-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, con fecha 29.10.2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y análisis normativo **OPINA: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION**, interpuesto por el administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** contra el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abogado. **DILTNEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000274 -2020/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 30 NOV 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADA la solicitud de **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, interpuesto por el administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** a través del inserto de fecha 22 de enero del 2020, identificado con documento N° 742494 promovido contra el ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. **DILTHEY GIOVANNI ROMERO GALEGOS**, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** cito con domicilio Mz M Lt 03 Urbanización José Lishener Tudela I Etapa y/o Calle Las Américas N° 1024, y a las áreas correspondientes de la entidad, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarria Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)